

del numeral 49.1, el numeral 49.3 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 308 299,00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con cargo a los recursos de tres (03) pliegos del Gobierno Nacional, asignados mediante los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y que corresponden a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del citado artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		3 253 910,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		19 054 389,00
TOTAL EGRESOS		22 308 299,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.4 Donaciones y Transferencias		3 253 910,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		19 054 389,00
TOTAL EGRESOS		22 308 299,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitadores y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Autorización para extornar Asignaciones Financieras

En aplicación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Dirección General del Tesoro Público extorna los montos de las Asignaciones Financieras realizadas a las Unidades Ejecutoras a que se refieren los Anexos N°s 1 y 2 del presente Decreto Supremo, cuando corresponda, como consecuencia de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, sobre la base de la información que para tal efecto remita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Los montos extornados son depositados en la cuenta del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1916083-5

Aprueban disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806

DECRETO SUPREMO N° 412-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establece que dicha entidad es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en pliego presupuestal; además, dicho marco normativo tiene como objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos/as en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, autoriza a las entidades del Sector Público, en el marco de la implementación de la Procuraduría General del Estado creada por el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a contratar al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a Adjunto/a General del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que para la contratación señalada en el numeral 10.1 del mismo artículo, se debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, quien fija los niveles de contraprestación de acuerdo a su grado de responsabilidad, así como los requisitos y/o procedimientos mediante Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, corresponde regular el procedimiento para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as Adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público; en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto

Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de las disposiciones para la contratación a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Apruébase las disposiciones para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Sector Justicia respectivo, y del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Anexo que contiene las disposiciones que aprueba se publican en los Portales Institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Procedimiento especial para la contratación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus adjuntos/as, durante el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado

Durante el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, al que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, la contratación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus adjuntos/as se rige por el siguiente procedimiento:

1. El Titular de la Entidad a la que pertenece el/ la Procurador/a Público/a Especializado/a y el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Adjunto/a, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la contratación de dichos procuradores, adjuntando los documentos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4 de las disposiciones aprobadas por este Decreto Supremo.

2. El MINJUSDH, a través de la Procuraduría General de Estado, verifica el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3 de las disposiciones aprobadas por este Decreto Supremo y, de encontrarlos conforme, solicita a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (UTP-FAG), la contratación de dichos profesionales siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de las referidas disposiciones.

Segunda. Vigencia de los contratos suscritos bajo los alcances de la Ley N° 29806

Los contratos del Personal Altamente Calificado suscritos para la contratación de Procuradores/as Públicos/as, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, continúan vigentes hasta la culminación del proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, al que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326.

Tercera. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo y en las disposiciones que aprueba, se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme a lo siguiente:

“Artículo 9.- Límites de contratación

9.1 El Sector sujeta los límites de contratación de personal altamente calificado a la asignación máxima mensual que se consigna a continuación:

MONTO DE ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL POR SECTOR

SECTOR	ASIGNACIÓN MENSUAL MÁXIMA S/
(...)	
Justicia	1 030 500
(...)	
TOTAL	10 580 500”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL/ DE LA PROCURADOR/A GENERAL DEL ESTADO, DEL/DE LA PROCURADOR/A GENERAL ADJUNTO/A DEL ESTADO, DEL/DE LA GERENTE/A GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ESPECIALIZADOS/AS Y SUS RESPECTIVOS/AS ADJUNTOS/AS, BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29806

Artículo 1. Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y los niveles de la contraprestación para la contratación del/de la

Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el marco del proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, creada por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de aplicación para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806.

Artículo 3. Requisitos para la contratación

Para contratar al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, se debe verificar que los/las profesionales propuestos/as cumplan con los siguientes requisitos:

a. Contar con los requisitos mínimos del puesto, previstos en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en los instrumentos de gestión pertinentes, según corresponda.

b. Contar con los requisitos mínimos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.

c. No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

Artículo 4. Procedimiento para la contratación

4.1 El procedimiento para la contratación de los funcionarios a los que se refiere el artículo 1 de estas disposiciones, se inicia con la solicitud formulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a pedido de la Procuraduría General del Estado (PGE), a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (UTP-FAG) mediante oficio, solicitando la contratación de dichos profesionales.

4.2 A la solicitud de contratación se debe adjuntar lo siguiente:

a. El documento que contenga la designación del funcionario o servidor correspondiente.

b. El informe favorable de la Oficina General de Recursos Humanos del MINJUSDH.

c. La documentación que acredite que el funcionario propuesto cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de estas disposiciones.

d. El Formato A, que forma parte integrante de estas disposiciones, para cada contratación que se solicite.

e. Los Formatos B, C, D, y E comprendidos en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806, para cada contratación que se solicite.

4.3 De cumplirse con los requisitos y procedimientos para la contratación en mención, se procede a la suscripción del contrato de Locación de Servicios, el cual es suscrito por triplicado por el profesional contratado y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, Administrador de la UTP-FAG.

4.4 El contrato puede ser prorrogado dentro de un mismo año fiscal o renovado de un año fiscal a otro, posteriormente a su vencimiento, a través de adendas sucesivas, según el Anexo 1 “Adenda al Contrato de

Locación de Servicios”, las mismas que no pueden tener vigencia superior al año fiscal; para ello, el MINJUSDH debe remitir a la UTP-FAG, mediante oficio suscrito por el Titular del pliego, la solicitud de prórroga o renovación adjuntando el Formato A “Términos de Referencia del Servicio”, donde se detallan las actividades a realizar en el nuevo periodo de vigencia del contrato. Para el caso del Procurador General Adjunto del Estado, del Gerente General de la Procuraduría General del Estado, de los Procuradores Públicos Especializados y sus respectivos adjuntos, se debe contar con la opinión previa favorable del Procurador/a General del Estado.

4.5 El pago de la contraprestación por los servicios prestados solo procede si previamente se ha recibido por parte del MINJUSDH la conformidad del servicio, conforme al Formato F, comprendido en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806.

Artículo 5. Asignación de puntaje del puesto

Los puntajes asignados a los puestos de Procurador/a General del Estado, de Procurador/a General Adjunto/a del Estado, de Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, son los siguientes:

Puesto	Puntaje
Procurador/a General del Estado	100 pts
Procurador/a General Adjunto/a del Estado	95 pts
Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado	92 pts
Procurador/a Público/a Especializado/a	92 pts
Procurador/a Público/a Especializado/a Adjunto/a	88 pts

Artículo 6. Niveles de contraprestación

6.1 La contraprestación que le corresponde al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, se sujetan a las escalas de montos aprobados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29806, conforme a los puntajes asignados en el artículo 5 de las presentes disposiciones.

6.2 La contraprestación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as se fija hasta en S/ 22 500,00 y de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as Adjuntos/as hasta en S/ 20 000,00.

Artículo 7. Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del pago de la contraprestación correspondiente al/a la Procurador/a General del Estado, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, al/a la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, a los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Responsabilidades

El MINJUSDH, en coordinación con la Procuraduría General del Estado en lo que corresponda, son los responsables de verificar que la solicitud de contratación cuente con el debido sustento y cumpla con lo establecido en las presentes disposiciones.

**FORMATO A
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**

1. ENTIDAD

- Entidad:

- Dependencia donde prestará sus servicios:

2. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Contar con los requisitos mínimos del puesto, previstos en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en los instrumentos de gestión pertinentes, según corresponda.
- Contar con experiencia en gestión en la materia requerida y/o con la experiencia en la actividad requerida.
- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

3. REQUISITOS ADICIONALES:

- Los que establezca la Entidad.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

.....
 Actividades a realizar

 Otros que solicite al funcionario a quien reporta

5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

Del.....de.....de 20.....hasta elde.....de 20.....

6. PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL:

.....y 00/100 Soles (S/)

7. CARGO:

.....

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por (cargo del funcionario que otorga la conformidad del servicio).

Lima,de.....de 20.....

 Firma y sello del Titular del Sector

1916083-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia

**DECRETO SUPREMO
N° 413-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto